SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

DE: **LUCIA OBANDO VEGA**
Secretaria de Asuntos Corporativos

PARA: **FRANCISCO ANTONIO GARZON HINCAPIE**
Director de Gestión Contractual

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Por medio de la presente adjunto la documentación soporte, para realizar contrato de Prestación de Servicios, a nombre de la empresa **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.**, cuyo objeto es: **"INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA Y APOYO INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y QUE SE REQUIERAN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS PÓLIZAS QUE NECESITE LA EMPRESA".**

2. ANEXOS

1. Certificación del Plan Anual de Adquisiciones expedida por la Dirección de Gestión Contractual.
2. Estudios Previos - Análisis Técnico y Económico
3. Estudio del Sector
4. Invitación a presentar propuesta.
5. Propuesta futuro contratista:

a.) Fotocopia del documento de identidad (Representante Legal).
b.) Fotocopia del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT (en el cual conste que su actividad económica está directamente relacionada con el objeto contractual), actualizado.
c.) Cámara de Comercio no mayor a un (01) mes.
d.) Certificación de Paz y salvo en los Sistemas de Seguridad Social y Aportes para Fiscales firmado por el representante Legal.

NOTA: Cuando la empresa está obligada a tener revisor fiscal, la certificación debe venir firmada por él y acompañada de la fotocopia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores.

e.) Certificados que acreditan experiencia.

f.) Antecedentes

- Disciplinarios – Procuraduría General de La Nación (Empresa y Representa Legal)
- Fiscales - Contraloría General de la Nación (Empresas y Representante Legal)
- Judiciales – Policía Nacional (Representante Legal)
- Multas y Sanciones - Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía Nacional (Representante Legal)

6. Certificación de verificación requisitos documentos.

7. Certificación de Cumplimiento de los requisitos exigidos.

Cordialmente,

LUCIA OBANDO VEGA
Secretaria de Asuntos Corporativos

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

EL DIRECTOR DE GESTION CONTRACTUAL DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.

CERTIFICA:

Que la **INTERMEDIACIÓN, ASESORIA Y APOYO INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP Y QUE SE REQUIEREN PARA LA PROTECCION DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS POLIZAS QUE NECESITE LA EMPRESA.** Se encuentra inscrito con el código **UNSPSC 84131500**, por un valor de **$ 0**, y contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., para ser contratado el mes de **SEPTIEMBRE** de la vigencia 2022, en la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, con una duración de **12 MESES** y fuente de **NO APLICA**

Su actualización y publicación en el SECOP I, se realizó el 05 de septiembre del 2022.

Esta certificación se emite a solicitud de gestión humana, a los 05 días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

GOBO LIBRE E INDEPTE DE CUNDINAMA

FRANCISCO ANTONIO GARZON HINCAPIE
Director de Gestión Contractual

Proyectó: Nury Fúquene Garzón
Profesional de Apoyo Dirección de gestión Contractual

1.INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE ELABORACIÓN	SEPTIEMBRE DE 2022

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA NECESIDAD

Las entidades públicas dentro de sus obligaciones deben velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes e intereses respecto de los cuales las entidades son titulares por los cuales deben responder.

Por otra parte, la Ley 42 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 regulan la organización del sistema de control fiscal y financiero y organismos que lo ejercen, consagra en su artículo 107 de la ley 42 de 1993, la obligación de los órganos de control para determinar que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros, caso contrario, daría lugar a la configuración de responsabilidad fiscal en los términos de las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

En el mismo sentido el artículo 80 del Decreto ley 403 de 2020 establece que; *El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.*

De igual amanera la norma ibidem señala en sus artículos 81, 83 y 84 las sanciones y los criterios para la imposición de las mismas:

> *El literal b) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, establece lo siguiente:*
>
> *Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*
>
> *b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo."*

"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

De allí que los servidores públicos de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA están sometidos al imperio de la Ley 1592 de 2019, la cual en su artículo 38 numeral 22 establece como deber de todo servidor público:

> *"(...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.", en concordancia con el numeral 13 del artículo 57 de la citada ley, que tipifica como falta gravísima la de "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*

A su vez, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1592 de 2019 (Código Disciplinario Único) señala que constituye una falta gravísima

> "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".

De allí que, en Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tengan la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado, representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.

Al respecto, cabe señalar que la responsabilidad fiscal se deduce del ejercicio del control fiscal, entendido éste como una gestión pública mediante la cual se vigila la labor fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado"

La Constitución concede facultades de control fiscal o de gestión a la Contraloría General de la República. En la práctica, la forma de ejercer este control es mediante un proceso de Responsabilidad Fiscal que tiene dos etapas: de investigación y de juicio. El proceso tiene por fin determinar si la actuación u omisión del servidor público generó un detrimento patrimonial a la entidad para la cual presta sus servicios.

Teniendo en cuenta las normas expuestas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber de mantener asegurados los bienes patrimoniales del Estado, efectuando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. tiene a su cargo bienes muebles y recursos importantes por los cuales es legalmente responsable y por tanto requieren estar debidamente asegurados.

El seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y los corredores de seguros son las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la Empresa contrate un intermediario especializado en seguros que diseñe un programa de seguros acorde con sus riesgos e interés, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo. El intermediario debe contar con experiencia y conocimientos especiales en materia de seguros, con el manejo y la infraestructura técnica, operativa y financiera para establecer los criterios generales que permitan la estructuración definitiva de dicho programa, que se desarrolle para la entidad la estructura de procesos de contratación, que establezca las necesidades y condiciones de riesgo y sus coberturas, elabore estudios de nuevas tarifas, coadyuve en la gestión para la expedición oportuna de las pólizas, logre descuentos económicos en las primas, apoye en el trámite de las reclamaciones de siniestros

ante las compañías aseguradoras y preste asesoría y apoyo en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Empresa.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Carta Política: Artículos 209 y 267 principios de la función pública y gestión fiscal.

Ley 142 de 1994: Que establece el régimen contractual que se le aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija publica básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos, a las actividades complementarias y a los otros servicios previstos en normas especiales de la misma ley.

Ley 689 de 2001: Que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994 y dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública.

Ley 80 de 1993; en lo referente a las inhabilidades e incompatibilidades para contratar modificada por la ley 1150 de 2007 en lo que concierne a principios, reglas, distribución de riesgos y garantías en la contratación.

Código civil, código de comercio, Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, Resolución No. 625 de 2017.

4. CONDICIONES GENERALES DEL EVENTUAL CONTRATO

4.1. OBJETO: "INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA Y APOYO INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y QUE SE REQUIERAN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS PÓLIZAS QUE NECESITE LA EMPRESA".

4.2. OBLIGACIONES:

4.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Asesorar y prestar sus servicios en la contratación y administración integral del programa de seguros y administración de riesgos, incluidos los profesionales, los requeridos para el cubrimiento de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad y/o a cargo de la Empresa y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.
2. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en la estructuración de su programa y plan de seguros, el diseño del documento técnico jurídico para la selección de la Compañía de Seguros, adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de las coberturas apropiadas y de los productos técnicos y económicos más favorables para la entidad y demás actividades propias del mercado asegurador y de intermediación.
3. Evaluar, analizar y revisar el programa de seguros que la EMPRESA tiene contratado, examinando los riesgos amparados, las exclusiones que afecten los bienes amparados, revisando los términos y condiciones de pólizas y anexos expedidos por las compañías

aseguradoras, y formularle propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes, así como la estructuración de nuevas pólizas y coberturas necesarias para la protección integral de la totalidad de los bienes e intereses patrimoniales y los riesgos profesionales y/o personales de los funcionarios vinculados a la EMPRESA.

4. Mantener actualizado el programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamación por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad.
5. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en el proceso de contratación, renovación y/o prórrogas de sus pólizas, teniendo en cuenta los criterios técnicos más favorables a los intereses de la EMPRESA.
6. Prestar asesoría y apoyo permanente a la EMPRESA en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe semestral sobre las actividades desarrolladas.
7. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros de la EMPRESA.
8. Revisar pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros y a las vigencias contratadas.
9. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.
10. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en la presentación y trámite en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras en forma oportuna, por intermedio de las personas ofrecidas en su propuesta, para obtener la indemnización que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
11. Verificar el trámite de reclamaciones se presente todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y la cuantía.
12. Ejercer control y seguimiento respecto de los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.
13. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, esta no se allane a pagar.
14. Poner a disposición de la EMPRESA el programa de seguros generales, su infraestructura de cómputo y sistematización, con el fin de llevar estadísticas, control de vencimientos, facturación, control de siniestros y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como resolver y sustentar las consultas que se formulen.
15. Asesorar a la EMPRESA en el caso de que exista la intervención de ajustadores, para promover las mejores condiciones de pago de indemnizaciones.
16. Brindar asesoría, apoyo y acompañamiento jurídico en los aspectos relacionados con el objeto del contrato.
17. Prestar asesoría y apoyo a la EMPRESA en el avalúo de sus bienes e intereses patrimoniales.

18. Prestar asesoría y apoyo a la EMPRESA en la identificación, evaluación y análisis de los riesgos, diseñando un programa para su administración.
19. Prestar todos los demás servicios derivados de la actividad de intermediación de seguros, así como todos los servicios especiales o complementarios.
20. Elaborar y presentar los informes periódicos sobre el estado de las reclamaciones, así como el informe del estado actual del programa general de seguros.
21. Brindar asesoría, apoyo y acompañamiento a la EMPRESA en la organización de los archivos de seguros y formular las recomendaciones pertinentes.
22. Mantener el personal presentado en la propuesta para la prestación del servicio ofreció y del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en esta cláusula y no cambiarle sino por personas de las mismas condiciones al señalado en su propuesta, con la autorización previa y escrita del supervisor designado por la EMPRESA. En todo caso la EMPRESA podrá solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del corredor.
23. Asesorar, apoyar y acompañar a la EMPRESA en el desarrollo de los contratos de seguros en todas sus etapas, entre otras, en la solicitud de modificación y extinción de los certificados respectivos, en el pago oportuno de las primas, en avisos, protección y la adecuada reclamación de siniestros y valores de la perdida y en general, en todo lo relacionado con la correcta ejecución de los contratos de seguros.
24. Prestar asesoría, apoyo y capacitación a la EMPRESA sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos.
25. Cumplir con las obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales.
26. Las demás derivadas e inherentes al objeto del contrato.

4.2.2. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP.:

1. Suministrar la información requerida por el CORREDOR, necesaria para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
2. Suministrar, cuando el CORREDOR así lo solicite, el apoyo que considere necesario para realizar sin inconvenientes y de manera oportuna su labor.
3. Disponer la intervención oportuna de sus funcionarios en reuniones de coordinación, apoyo, comités entre otros.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte, a través del supervisor para el efecto designe.
5. Prestar colaboración al CORREDOR para el desarrollo del objeto contractual.
6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
7. Las demás derivadas e inherentes al objeto del contrato.

4.3. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato, será de DOCE (12) MESES o hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del intermediario de seguros dentro de un mismo proceso, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual, sin perjuicio de la responsabilidad dentro de los procesos de reclamación que fueron iniciados.

4.4. VALOR: De conformidad con el artículo 1341 y siguientes del código de comercio, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de su intermediación. La comisión será cancelada por las compañías de seguro que expidan las pólizas para amparar los intereses de la empresa.

4.5. FORMA DE PAGO: El contrato no requiere de presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emita las pólizas que se contraten, durante la vigencia del contrato de intermediación. Es decir que en el contrato resultante no incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la entidad durante los últimos años, pues el intermediario negociará con el asegurador la forma para el pago y determinará con éste, una comisión sobre las primas de seguros.

Los intermediarios de seguros devengaran comisiones que, de acuerdo con lo que la ley y la costumbre mercantil, se les está reconociendo en el mercado asegurador por su labor de intermediación. Estas comisiones las pagará en su totalidad la compañía aseguradora en los porcentajes y períodos convenidos con el intermediario sobre las primas de los seguros que se gestione ante ella; es decir que en el contrato resultante no se incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada las modalidades del servicio a contratar.

Por lo anterior, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de su intermediación. La comisión será cancelada por las compañías de seguro que expidan las pólizas para amparar los intereses de la empresa.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: Sede principal de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y territorio nacional.

4.7 SUPERVISOR:
La supervisión del presente contrato estará a cargo de quien designe por escrito el ordenador del gasto.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL BIEN Y/O SERVICIO QUE SE VA A CONTRATAR

ANÁLISIS TÉCNICO.

Luego de un análisis técnico-legal, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., ha determinado como instrumento idóneo para satisfacer la necesidad antes expuesta, la celebración de un contrato de intermediación de seguros con una persona natural o jurídica con experiencia idónea de cinco (5) años en el sector del corretaje de seguros, en el que acredite la prestación de sus servicios como intermediadores en empresas de servicios públicos de carácter oficial. La EMPRESA requiere la asesoría, apoyo y acompañamiento integral en la estructuración y contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros vigencia 2022-2023, en la identificación de riesgos, análisis de las coberturas y manejo en la administración del riesgo, como

de otras actividades que se desarrollen con ocasión de la vigencia y cobertura de las pólizas de seguros que adquiera la EMPRESA, dentro de las cuales se encuentran las pólizas: todo riesgo daños materiales; automóviles; manejo global para entidades oficiales; responsabilidad civil extracontractual; todo riesgo-equipo maquinaria; responsabilidad civil servidores públicos e infidelidad y riesgos financieros.

Ahora bien, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. se rige por un régimen especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994 y que dispuso que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública. De tal manera que las relaciones contractuales de la EMPRESA se orientan por el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca, adoptado mediante Resolución No. 625 de 2017. Este acto rector, dispone como modalidades de contratación: la invitación pública, la invitación por lista corta y la contratación directa.

Revisadas las reglas que aplican para cada uno de los mecanismos dispuestos en el manual de contratación para la selección de contratistas, se tiene que es la contratación directa el mecanismo habilitado para el efecto, toda vez que además de que el contrato de corretaje no implica una erogación directa por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y por lo tanto su cuantía es cero (0). Siendo la remuneración del corredor pagada por las compañías de seguros la cuantía del proceso resulta ser el monto real que representa para EPC el servicio de corretaje el cual, igualmente es de cero (0) pesos.

Así las cosas, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo vigésimo del referido manual de contratación, que establece como causal para la celebración de los contratos bajo la modalidad de contratación directa, "(...) *Si el valor estimado del contrato es inferior a la menor cuantía aplicable a los procesos de contratación estatal (...)*".

ANÁLISIS ECONÓMICO.

El presupuesto oficial estimado por Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. para esta contratación directa es de cero ($0) pesos. La EMPRESA no ha realizado apropiación presupuestal, ni estimado del valor del contrato que se derive en este proceso, debido a los siguientes aspectos jurídicos:

La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emita las pólizas que se contraten, durante la vigencia del contrato de intermediación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del código de comercio y la costumbre mercantil. Es decir que en el contrato resultante no incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada la

estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la entidad durante los últimos años, pues el intermediario negociará con el asegurador la forma para el pago y determinará con éste, una comisión sobre las primas de seguros.

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor o intermediar de seguros por concepto de servicios prestados, de tal manera, que la única remuneración resultante será la comisión que le reconozcan las aseguradoras que resulten seleccionadas en los correspondientes procesos de contratación que se surtan en la adquisición de las pólizas de seguros que requiera la entidad.

El corredor de seguros renuncia a cualquier tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Cuando las entidades públicas seleccionan intermediarios de seguros es claro que dicha contratación no genera para la entidad erogación alguna, toda vez que el intermediario de seguros percibe contraprestación, las comisiones derivadas de su gestión efectiva en la contratación de las pólizas correspondientes al programa de seguros de la respectiva entidad, las cuales de acuerdo con la regla consagrada en el artículo 1341 del código de comercio.

De otra parte, resulta indiscutible también que, desde el punto de vista técnico y jurídico, la comisión de intermediación no afecta el valor de la prima comercial que pagan las entidades estatales por la asunción de riesgos, tal como en varias ocasiones lo ha reiterado la Superintendencia Financiera (Consulta. Rad. 2001017561-2 del 13 de noviembre de 2001):

"(...) Ahora bien, respecto de su apreciación relativa a la probabilidad de vincular corredores de seguros mediante (...) un contrato de prestación de servicios de consultoría, donde no se les remuneraría de acuerdo con las comisiones sobre las primas de seguros, sino de acuerdo con los servicios de asesoría y consultoría prestados (...), se debe puntualizar que dicho supuesto no implicaría automáticamente (...) la contratación de seguros con las compañías aseguradoras con una comisión de intermediación del 0%(...)".
(...) Así, la contratación del seguro con prescindencia del intermediario no generaría automáticamente disminución del gasto correlativo de la compañía, puesto que en este caso la aseguradora podría evaluar un eventual incremento de los gastos administrativos en que incurriría por el hecho de asumir directamente comercialización del producto, sumados a los que tendría que afrontar por la administración o control de seguros una vez colocados, de forma tal que el desplazamiento de la retribución por la gestión del intermediario los gastos generales de administración asegure a través de este procedimiento su adecuada valoración de suerte que le permite cumplir con el procedimiento de suficiencia.

Como consecuencia de tal evaluación resulta posible que el valor de la prima por el efecto del mencionado desplazamiento sea igual o superior al de la prima del mismo seguro colocado con

intervención de un intermediario, lo cual dependerá de la estructura de costos de la aseguradora y sus niveles de eficiencia administrativa (...)".

Ni el decreto 1436 de 1998 establecía, ni las normas de contratación vigentes disponen que las entidades deban determinar el valor de la comisión de corretaje o definir los proponentes su valor, como un criterio de selección objetiva de los procesos de selección de intermediarios de seguros efectuados por la entidades estatales; por el contrario, el derecho a la comisión de corretaje es la esencia de la actividad mercantil del corredor de seguros que en contraprestación a su asesoría profesional acerca a dos partes a la celebración de un negocio de seguros estructurado con la fundamentación técnica y jurídica que aporta la especialidad del corredor.

De acuerdo con lo expresado, el artículo 4 del Decreto 2605 de 1993, en concordancia con el artículo 1341 del código de comercio, determina que el monto de la comisión de corretaje debe ser producto del libre acuerdo entre el corredor de seguros y la compañía de seguros.

6. RIESGOS DE LA EVENTUAL CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el contrato de intermediación de seguros no implica una erogación directa por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P, es decir su cuantía es cero (0), la entidad, se ha determinado exonerar a la firma corredora de seguros del otorgamiento de garantía única de cumplimiento.

7. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Contratación directa

8. TIPOLOGIA DEL CONTRATO (Marque con una X)

Prestación de Servicios Profesionales y/o Técnicos	X
Servicios Generales	N/A
Mantenimiento	N/A

9. FACTORES DE SELECCIÓN (Marque con una X)

9.1 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

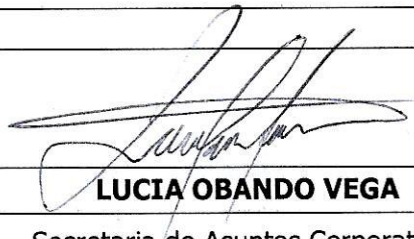
Jurídicos	X
Técnicos	X

10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN (Marque con una X)

10.1 TÉCNICOS

Experiencia del Oferente	X

ELABORÓ:

FIRMA	
NOMBRE	**LUCIA OBANDO VEGA**
DEPENDENCIA	Secretaria de Asuntos Corporativos

REVISÓ ASPECTO JURÍDICOS:

FIRMA	
NOMBRE	**FRANCISCO ANTONIO GRARZÓN HINCAPIÉ**
DEPENDENCIA	Director de Gestión Contractual

Revisó: Giomar Tatiana Forero -Directora de Gestión Humana y Administrativa
Proyectó: Victor Javier Urquijo Barreto – Asesor Jurídico Secretaría de Asuntos Corporativos

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. tiene a su cargo bienes muebles y recursos importantes por los cuales es legalmente responsable y por tanto requieren estar debidamente asegurados.

El seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y los corredores de seguros son las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la Empresa contrate un intermediario especializado en seguros que diseñe un programa de seguros acorde con sus riesgos e interés, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo. El intermediario debe contar con experiencia y conocimientos especiales en materia de seguros, con el manejo y la infraestructura técnica, operativa y financiera para establecer los criterios generales que permitan la estructuración definitiva de dicho programa, que se desarrolle para la entidad la estructura de procesos de contratación, que establezca las necesidades y condiciones de riesgo y sus coberturas, elabore estudios de nuevas tarifas, coadyuve en la gestión para la expedición oportuna de las pólizas, logre descuentos económicos en las primas, apoye en el trámite de las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras y preste asesoría y apoyo en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Empresa.

La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emita las pólizas que se contraten, durante la vigencia del contrato de intermediación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del código de comercio y la costumbre mercantil. Es decir que en el contrato resultante no incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la entidad durante los últimos años, pues el intermediario negociará con el asegurador la forma para el pago y determinará con éste, una comisión sobre las primas de seguros.

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor o intermediar de seguros por concepto de servicios prestados, de tal manera, que la única remuneración resultante será la comisión que le reconozcan las aseguradoras que resulten seleccionadas en los correspondientes procesos de contratación que se surtan en la adquisición de las pólizas de seguros que requiera la entidad.

El corredor de seguros renuncia a cualquier tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Cuando las entidades públicas seleccionan intermediarios de seguros es claro que dicha contratación no genera para la entidad erogación alguna, toda vez que el intermediario de seguros percibe contraprestación, las comisiones derivadas de su gestión efectiva en la contratación de las pólizas correspondientes al programa de seguros de la respectiva entidad, las cuales de acuerdo con la regla consagrada en el artículo 1341 del código de comercio.

Estudio realizado a los treinta 30) días del mes septiembre de dos mil veintidós (2022).

LUCIA OBANDO VEGA
Secretaria de Asuntos Corporativos

Elaboró: Victor Javier Urquijo Barreto – Asesor Jurídico Secretaría de Asuntos Corporativos

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2022

Señores
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.
Cra. 11 N° 86-53 | Piso 4
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Invitación a presentar propuesta.

Cordial saludo.

Empresas Públicas de Cundinamarca, se encuentra interesada en recibir oferta para celebrar un contrato de prestación de servicios, conforme a los siguientes términos:

OBJETO: "INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA Y APOYO INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y QUE SE REQUIERAN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS, Y EN GENERAL LAS PÓLIZAS QUE NECESITE LA EMPRESA".

ALCANCE:

4.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Asesorar y prestar sus servicios en la contratación y administración integral del programa de seguros y administración de riesgos, incluidos los profesionales, los requeridos para el cubrimiento de las personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad y/o a cargo de la Empresa y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable.
2. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en la estructuración de su programa y plan de seguros, el diseño del documento técnico jurídico para la selección de la Compañía de Seguros, adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de las coberturas apropiadas y de los productos técnicos y económicos más favorables para la entidad y demás actividades propias del mercado asegurador y de intermediación.
3. Evaluar, analizar y revisar el programa de seguros que la EMPRESA tiene contratado, examinando los riesgos amparados, las exclusiones que afecten los bienes amparados, revisando los términos y condiciones de pólizas y anexos expedidos por las compañías aseguradoras, y formularle propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes, así como la estructuración de nuevas pólizas y coberturas necesarias para la protección integral de la totalidad de los bienes e intereses patrimoniales y los riesgos profesionales y/o personales de los funcionarios vinculados a la EMPRESA.
4. Mantener actualizado el programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamación por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad.

5. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en el proceso de contratación, renovación y/o prórrogas de sus pólizas, teniendo en cuenta los criterios técnicos más favorables a los intereses de la EMPRESA.
6. Prestar asesoría y apoyo permanente a la EMPRESA en todo lo relacionado con el programa de seguros y presentar un informe semestral sobre las actividades desarrolladas.
7. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros de la EMPRESA.
8. Revisar pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros y a las vigencias contratadas.
9. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.
10. Asesorar y apoyar a la EMPRESA en la presentación y trámite en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras en forma oportuna, por intermedio de las personas ofrecidas en su propuesta, para obtener la indemnización que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
11. Verificar el trámite de reclamaciones se presente todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y la cuantía.
12. Ejercer control y seguimiento respecto de los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.
13. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, esta no se allane a pagar.
14. Poner a disposición de la EMPRESA el programa de seguros generales, su infraestructura de cómputo y sistematización, con el fin de llevar estadísticas, control de vencimientos, facturación, control de siniestros y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como resolver y sustentar las consultas que se formulen.
15. Asesorar a la EMPRESA en el caso de que exista la intervención de ajustadores, para promover las mejores condiciones de pago de indemnizaciones.
16. Brindar asesoría, apoyo y acompañamiento jurídico en los aspectos relacionados con el objeto del contrato.
17. Prestar asesoría y apoyo a la EMPRESA en el avalúo de sus bienes e intereses patrimoniales.
18. Prestar asesoría y apoyo a la EMPRESA en la identificación, evaluación y análisis de los riesgos, diseñando un programa para su administración.
19. Prestar todos los demás servicios derivados de la actividad de intermediación de seguros, así como todos los servicios especiales o complementarios.
20. Elaborar y presentar los informes periódicos sobre el estado de las reclamaciones, así como el informe del estado actual del programa general de seguros.
21. Brindar asesoría, apoyo y acompañamiento a la EMPRESA en la organización de los archivos de seguros y formular las recomendaciones pertinentes.

22. Mantener el personal presentado en la propuesta para la prestación del servicio ofreció y del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en esta cláusula y no cambiarle sino por personas de las mismas condiciones al señalado en su propuesta, con la autorización previa y escrita del supervisor designado por la EMPRESA. En todo caso la EMPRESA podrá solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del corredor.
23. Asesorar, apoyar y acompañar a la EMPRESA en el desarrollo de los contratos de seguros en todas sus etapas, entre otras, en la solicitud de modificación y extinción de los certificados respectivos, en el pago oportuno de las primas, en avisos, protección y la adecuada reclamación de siniestros y valores de la perdida y en general, en todo lo relacionado con la correcta ejecución de los contratos de seguros.
24. Prestar asesoría, apoyo y capacitación a la EMPRESA sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos.
25. Cumplir con las obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales.
26. Las demás derivadas e inherentes al objeto del contrato.

4.2.2. OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP.:

1. Suministrar la información requerida por el CORREDOR, necesaria para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
2. Suministrar, cuando el CORREDOR así lo solicite, el apoyo que considere necesario para realizar sin inconvenientes y de manera oportuna su labor.
3. Disponer la intervención oportuna de sus funcionarios en reuniones de coordinación, apoyo, comités entre otros.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte, a través del supervisor para el efecto designe.
5. Prestar colaboración al CORREDOR para el desarrollo del objeto contractual.
6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

Las demás derivadas e inherentes al objeto del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial es de **CERO PESOS ($0) M/CTE.**

PERFIL REQUERIDO:

Persona natural o jurídica con experiencia idónea de cinco (5) años en el sector del corretaje de seguros, en el que acredite la prestación de sus servicios como intermediadores en empresas de servicios públicos de carácter oficial.

PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES o hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del intermediario de seguros dentro de un mismo proceso, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual, sin

perjuicio de la responsabilidad dentro de los procesos de reclamación que fueron iniciados.

FORMA DE PAGO:

El contrato no requiere de presupuesto oficial, de conformidad a que la forma de pago se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 1341 del código de comercio.

"(...) El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario. (...)".

Los intermediarios de seguros devengaran comisiones que, de acuerdo con lo que la ley y la costumbre mercantil, se les está reconociendo en el mercado asegurador por su labor de intermediación. Estas comisiones las pagará en su totalidad la compañía aseguradora en los porcentajes y períodos convenidos con el intermediario sobre las primas de los seguros que se gestione ante ella; es decir que en el contrato resultante no se incluirá cuantía alguna por estos conceptos dada las modalidades del servicio a contratar.

Por lo anterior, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al corredor de seguros por concepto de su intermediación. La comisión será cancelada por las compañías de seguro que expidan las pólizas para amparar los intereses de la empresa.

PROPUESTA

Fecha límite de entrega de la propuesta:	03 de octubre de 2022
Hora:	01:00 p.m.
Lugar de entrega:	Av. Calle 24 N.º 51 – 40 Piso 11 Sede de Empresas Públicas de Cundinamarca.

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA
Deberá presentar los siguientes documentos:

a.) Fotocopia del documento de identidad (Representante Legal).
b.) Fotocopia del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT (en el cual conste que su actividad económica está directamente relacionada con el objeto contractual), actualizado.
c.) Cámara de Comercio no mayor a un (01) mes.

d.) Certificación de Paz y salvo en los Sistemas de Seguridad Social y Aportes para Fiscales firmado por el representante Legal.

NOTA: Cuando la empresa está obligada a tener revisor fiscal, la certificación debe venir firmada por él y acompañada de la fotocopia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores.

e.) Certificados que acreditan experiencia.
f.) Antecedentes

- Disciplinarios – Procuraduría General de La Nación (Empresa y Representa Legal)
- Fiscales - Contraloría General de la Nación (Empresas y Representante Legal)
- Judiciales – Policía Nacional (Representante Legal)
- Multas y Sanciones - Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía Nacional (Representante Legal)

g.) Certificación bancaria que no supere más de tres (03) meses de expedición.

Atentamente,

LUCIA OBANDO VEGA
Secretaria de Asuntos Corporativos